



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

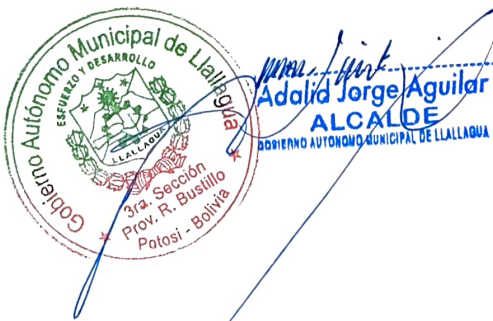
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 0359/2023 DE FECHA 15 DE JUNIO REFERIDO A LA **LEY MUNICIPAL DE: DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO DE LA UNIDAD EDUCATIVA TÉCNICO HUMANÍSTICO LLALLAGUA UBICADO EN EL DISTRITO LLALLAGUA Y MUNICIPIO DE LLALLAGUA.**

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.**



APJ/R.P.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 359/2023

LEY MUNICIPAL de: DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO DE LA UNIDAD EDUCATIVA TÉCNICO HUMANÍSTICO LLALLAGUA UBICADO EN EL DISTRITO LLALLAGUA Y MUNICIPIO DE LLALLAGUA.

ADALID JORGE AGUILAR

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: LEY MUNICIPAL para "DECLARAR PROPIEDAD MUNICIPAL LA UNIDAD EDUCATIVA TECNICO HUMANISTICO LLALLAGUA UBICADA EN EL DISTRITO Y MUNICIPIO DE LLALLAGUA", emitida por Adalid Jorge Aguilar(Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) con el CITE: G.A.M.LL/M.A.E.-N° 097/2023.

CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: CRITERIO LEGAL PARA LA EMISION DE UNA LEY QUE DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL LA UNIDAD EDUCATIVA TECNICO HUMANISTICO LLALLAGUA UBICADO EN EL DISTRITO LLALLAGUA MUNICIPIO DE LLALLAGUA, emitida por la Abog. Maribel Aiza Flores (Asesora Legal), con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./Nro. 437/2023.
- Adjuntan documento con el referente: SOLICITUD DE SANEAMIENTO E INSCRIPCION A NOMBRE DE G.A.M.LL.-UNIDAD EDUCATIVA-TECNICO HUMANISTICO LLALLAGUA emitida por el Arq. Gumert Torrez Miranda (Jefe de Unidad de Ordenamiento Territorial), con el CITE: G.A.M.LL./UN.O.T.-019/23.
- Adjuntan documento con el referente: Reitera solicitud del trámite de regularización del Derecho Propietario, emitida por el Lic. Jorge Luis Reinaga(Director de la Unidad Educativa Llallagua) dirigida al (Alcalde Municipal de Llallagua).
- Adjuntan documento en fotocopia simple que contiene: (Acta de reunión de emergencia PPFU U.E.-LLALLAGUA).
- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO-AREA DE EQUIPAMIENTO UNIDAD EDUCATIVA-TECNICO HUMANISTICO LLALLAGUA) emitida por el Arq. Gumert Torrez Miranda (Jefe Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro) con el CITE:G.A.M.LL./UN.O.T.-GTM-017/23.
- Adjuntan documento con el referente: CERTIFICACION DE NO AFECTACION A AREA MUNICIPAL emitida por el Arq. Gumert Torrez Miranda (Jefe Unidad de Ordenamiento Territorial), con el CITE: UN.O.T.-INF. CERT. N° 018/23.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO emitida por Oscar Colque Layme (Técnico Topógrafo I) con el CITE: G.A.M.LL./TEC. O.C.L./007 dirigida al Arq. Gumert Torrez Miranda (Jefe de Unidad de Ordenamiento Territorial).
- Adjuntan documento que contiene: PLANO DE LA UNIDAD TECNICO HUMANISTICO "LLALLAGUA".
- Adjuntan documento con el referente: INFORME SOLICITADO DERECHO PROPIETARIO UNIDAD EDUCATIVA TECNICO HUMANISTICO LLALLAGUA emitida por la Lic. Felicia Pérez Choque (Responsable de Activos Fijos) con el CITE: GAMLL/SMAF/U.A.F.-024/2023.
- Adjuntan copia de documento que contiene: LEY MUNICIPAL.....DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO DE LA UNIDAD EDUCATIVA TECNICO HUMANIZTICO LLALLAGUA UBICADO EN EL DISTRITO LLALLAGUA Y MUNICIPIO DE LLALLAGUA.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, norma suprema que rige el ordenamiento jurídico del País dentro el catálogo de derechos proclamados en su texto prevé que la "educación es la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, la misma que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla", así lo sostiene en su artículo 77.I.

Dicha Disposición ciertamente es consecuente con los Principios, Valores y fines del Estado que propugna la actual Carta Magna cuando desde su preámbulo, que constituye una enunciación de los principios que la inspiran, sostiene que la educación es fundamental en la búsqueda del vivir bien.

Este criterio se halla reiterado en el capítulo de los principios, valores y fines del estado cuando de manera taxativa refiere en el artículo 9 numeral 5: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5.- Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo", principios que encontrándose dentro las bases fundamentales del nuevo Estado Plurinacional constituyen postulados fundamentales que el Estado está en la obligación de garantizarlos para su población.

Para el cumplimiento de este objetivo la CPE dentro el marco competencial establecido en el artículo 297 (privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas) ha definido competencias en materia de educación a los distintos niveles del Estado partiendo de lo dispuesto en el Artículo 299.II, el mismo que señala: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación."

De la lectura de la citada disposición podemos establecer que es tarea de los Gobiernos Autónomos Municipales al igual que del Gobierno Central brindar las condiciones conducentes a llevar adelante la gestión del sistema de educación, ello

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

implica colocar a disposición de la población la infraestructura física necesaria para el funcionamiento de los distintos centros y unidades de educación.

La tarea de hacerse cargo de la infraestructura educativa en los Municipios se halla establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1551 – Ley de Participación Popular de 20 de abril de 1994, el cual al respecto de manera expresa refiere:

“artículo 13°.- transferencia de infraestructura física

I. Se transfiere a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales, el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro-riego, consistentes en:..... b) Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.

A partir de esta configuración y el marco competencial en materia de educación previsto en el texto constitucional, podemos inferir que el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua tiene a su cargo por mandato de la Ley los “Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario” y en esa virtud tiene la obligación sin es que hasta la fecha no lo hizo, de declarar su derecho propietario e inscribir a su nombre en la respectiva oficina de derechos reales, las distintas unidades educativas y centros de enseñanza con los que se cuenta en el Municipio de Llallagua, para que una vez hecho este trabajo estos bienes como los demás bienes inmuebles con los que cuenta la Entidad Edil sean considerados bienes de patrimonio del Estado... y que constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno.....” (Artículo 339.II de la CPE).

Respecto a los bienes del Estado y que constituyen patrimonio de todas las y los bolivianos la Ley N° 482 – Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, norma que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria ha establecido lo siguiente en su artículo 30 (bienes de dominio municipal) Los bienes de dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de patrimonio institucional.
- a) Bienes Municipales patrimoniales.

Y de manera específica con respecto a los bienes Municipales de Dominio Público el artículo 31 de la citada norma refiere: “Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor de Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Entonces con el objeto de llevar adelante el imperativo previsto en la CPE que señala que la educación es la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, la misma que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el mandato establecido en la Ley N° 1551 por el que el Estado transfiere a título gratuito en favor de los Gobiernos Municipales el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes....., ciertamente fue un acierto lo señalado en la disposición transitoria QUINTA de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 (Ley de Regularización de Derecho Propietario – PROREVI) cuando refería: “Las leyes municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites”, porque a atreves de esta disposición las Entidades Autónomas Municipales pudieron inscribir a su nombre varios inmuebles de dominio público entre ellos lógicamente las Unidades Educativas. Sin embargo, por tratarse solo de una disposición transitoria después de la modificación que se presentó en la Ley 247 por la Ley N° 803 la disposición transitoria quinta quedó lamentablemente abrogada coartando la posibilidad a que los Gobiernos Autónomos Municipales puedan seguir saneando la documentación de las innumerables infraestructuras no solo educativas que necesitan ser saneadas a nombre de las Entidades Ediles, y eso fue lo que precisamente ocurría con el Municipio de Llallagua razón por la que ante la urgente necesidad de continuar con el proceso de saneamiento de predios Municipales fue emitido por el Legislativo Municipal en fecha de 19 de julio de 2021 la Ley N° 269/2021 denominado de “Declaratoria de derecho propietario y registro de bienes inmuebles de dominio Municipal” cuyo objeto fue “instituir el marco legal al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua para inscribir y/o registrar mediante declaratoria de propiedad en las oficinas de Derechos Reales los bienes inmuebles de Dominio Municipal en cumplimiento a los postulados del artículo 339.II de la CPE”

Así siendo un imperativo el inscribir a nombre de la Entidad Edil las Unidades Educativas que aún no se encuentran inscritos a su nombre en el registro de Derechos Reales, existiendo al presente el marco legal que posibilita hacer este trabajo es menester acudir a las facultades establecidas en la Ley N° 269/2021

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

conducentes a sanear la documentación del derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua de la Unidad Educativa "Técnico Humanístico Llallagua" del que lamentablemente hasta la fecha no cuenta.

El artículo 2 de la precitada Ley N° 269/2021 donde se encuentran señalados sus fines, indica que estos son:

- a) Identificar los Bienes Inmuebles de Dominio Municipal ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua y la consiguiente creación de un sistema informativo que contenga información técnica con datos georeferenciados de todos los bienes inmuebles actuales y futuros del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- b) Establecer un procedimiento técnico, legal y administrativo a seguir para el saneamiento del derecho propietario del Gobierno Autónomo Municipal sobre los inmuebles de dominio público el cual concluye con la inscripción del predio identificado en la Oficina de Derechos Reales a nombre de la Entidad Edil.
- c) Proteger y acrecentar el Patrimonio Municipal ante la ola de avasallamientos y asentamientos irregulares en predios de dominio Municipal consolidando el derecho propietario sobre dichos predios mediante la declaratoria de derecho propietario y consiguiente inscripción en las oficinas de derechos reales de los mencionados terrenos.
- d) Conferir certeza y seguridad jurídica al Patrimonio Inmobiliario del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Es de advertir en el presente caso que ya en la gestión 2003 atendiendo el imperativo previsto en la Ley N° 1551 el H. Concejo Municipal de Llallagua de ese entonces en fecha 20 de noviembre de 2003 emitió Ordenanza Municipal N° 40/2003 por el que dispuso que el "H. Alcalde Municipal proceda con la regularización del derecho propietario e instruya a quien corresponda la elaboración de minutas de derecho propietario de todos los bienes inmuebles que se detallan en el artículo 13 de la Ley N° 1551 a favor del Municipio de Llallagua Tercera Sección de la Provincia Bustillo del Departamento de Potosí y proceda con el registro en Derechos Reales de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 23818, Ley N° 2372 "Ley de Regularización de Derecho Propietario Urbano" de fecha 2 de mayo de 2002, la ley y demás disposiciones en actual vigencia, cuyo resultado además deberá ser registrado en el sistema de información de activos fijos para la incorporación de estos bienes en el patrimonio Institucional Municipal", mandato que por situaciones que se desconoce al parecer no llego a consolidarse en el caso de la Unidad Educativa "Técnico Humanístico Llallagua" llegándose solo a suscribir la minuta de declaratoria de derecho propietario del bien inmueble de la Unidad Educativa "Técnico Humanístico Llallagua", faltando sea protocolizado ante el Notario de Gobierno de la ciudad de Potosí para ulteriormente inscribirlos en la oficina de derechos reales a nombre de la Entidad Edil.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Ciertamente los documentos que acabamos de mencionar si bien no llegaron a perfeccionarse, empero, constituyen valiosos antecedentes para el actual trámite de regularización de derecho propietario por constituirse en normas emitidas por el Órgano Legislativo Municipal que por su facultad deliberativa tienen carácter obligatorio.

Por todo lo fundamentado corresponde señalar que urge la necesidad de que el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de su Ente deliberante considere el tratamiento de una Ley Municipal Autonómica que disponga la declaratoria de Derecho Propietario de la Unidad Educativa "Técnico Humanístico Llallagua", toda vez que solo a partir de su inscripción en Derechos Reales el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua va poder consolidar alguna obra de envergadura en dicha Unidad Educativa.

A este respecto hablando sobre la importancia de la inscripción de Derechos Reales del derecho propietario de un bien inmueble

LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887, DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES
Artículo N° 1.- Establece que ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley, publicidad que se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY N° 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975.

Artículo N° 1538 del Código Civil, en su párrafo I, II y III señala que: "I. ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código; II. la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los Derechos Reales. III.- Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiese llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos solo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados"

DECRETO SUPREMO N° 27957 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2004; REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES.

Artículo N° 4, determina que "Con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 1, 7, 8, y 9, de la Ley de Inscripción de Derechos Reales y en concordancia con los arts. 1583, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos, no solo los actos y contratos especificados en ellos, sino también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convenga a los interesados, siempre que se cumplan los requisitos legales".

Artículo N° 17, establece que "El Folio Real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o Informe de su estado jurídico actual y total, conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titula

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

del derecho, restricciones y gravámenes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos”

En este contexto resulta necesario recordar que es lo que señalaba el artículo 13 de la aludida Ley N° 1551 – Ley de Participación Popular de 28 de octubre de 1994, a este efecto pasaremos a transcribir el citado artículo:

“ARTÍCULO 13°.- TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

I. Se transfiere a título gratuito a favor de los Gobiernos Municipales, el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro-riego, consistentes en:

- a) Hospitales de segundo y tercer nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios dependientes de la Secretaría correspondiente del Ministerio de Desarrollo Humano.
- b) Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- c) Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, con excepción de las instalaciones ligadas a la práctica deportiva nacional e internacional.
- d) Infraestructura de micro-riego y de caminos vecinales de propiedad estatal.
- e) Casas de cultura, bibliotecas, museos y otros dependientes del Gobierno Nacional, con excepción de aquellas instituciones consideradas que sean de propiedad de las universidades de cada jurisdicción departamental.

II. El Poder Ejecutivo es el responsable de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro-riego; regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y médico-profesionales en la salud. Todo el personal docente, administrativo y técnico especializado, responsable de ejecutar dichas políticas, queda bajo la dependencia del Gobierno Nacional quién deberá remunerarlos, asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales”.

Que el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) en su numeral 4, refiere lo siguiente:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

CONSIDERANDO:

Haciendo una revisión a los documentos e informes, estos serían los datos técnicos, descritos a continuación:

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”
Av. “10 de Noviembre” - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

1. DATOS DE UBICACIÓN:

PROVINCIA	Rafael Bustillo
MUNICIPIO	Llallagua
DISTRITO	Llallagua
URBANIZACIÓN	-
ZONA	Zona 2
DIRECCIÓN	Calle Omiste entre Av. 10 de Noviembre y Calle Sucre
MANZANO	-

2. DATOS TÉCNICOS.

FORMA	IRREGULAR
SUPERFICIE	916,860 m ²

3. COLINDANCIAS.

NORTE	Biblioteca Municipal
SUD	Vecino Sin Nombre
ESTE	Unidad Educativa Jaime Mendoza
OESTE	Calle Omiste

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

DECRETA:

LEY MUNICIPAL de: DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO DE LA UNIDAD EDUCATIVA TÉCNICO HUMANÍSTICO LLALLAGUA DEL DISTRITO LLALLAGUA DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA.

Artículo 1. (Declaratoria). Se declara de propiedad municipal, el bien inmueble denominado UNIDAD EDUCATIVA TÉCNICO HUMANÍSTICO LLALLAGUA DEL MUNICIPIO DE LLALLAGUA, con los siguientes datos técnicos:

DATOS DE UBICACIÓN:

PROVINCIA: Rafael Bustillo
MUNICIPIO: Llallagua
DISTRITO: Llallagua
URBANIZACIÓN: -
ZONA: 2
DIRECCIÓN: Calle Omiste entre Av. 10 de Noviembre y Calle Sucre
MANZANO: -

DATOS TÉCNICOS.

FORMA Irregular
SUPERFICIE 916,860 m²

COLINDANCIAS.

NORTE: Biblioteca Municipal
SUD: Vecino Sin Nombre
ESTE: Unidad Educativa Jaime Mendoza
OESTE: Calle Omiste

Artículo 2. (Marco Legal). La presente Ley Municipal, tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

d) Ley Municipal N° 269/2021 de Declaratoria de derecho propietario y registro de bienes inmuebles de dominio Municipal.

Artículo 3. (Inscripción del Bien). En el marco de la Ley Municipal N° 269/2021 de 19 de julio de 2021, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes, deberá proceder a la inscripción del precitado bien inmueble en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Quedan abrogadas y derogadas, todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

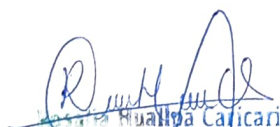
DISPOSICIONES FINALES

Primera. El plano de ubicación y uso de suelo forma parte integrante e indivisible de la presente Ley Municipal.

Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua, Tercera sección de la provincia Rafael Bustillo a los quince días del mes de junio del año Dos mil Veintitres.


Luzmila Huallpa Calicari
CONJUGADA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Lic. Loyda K. Corrales Arellano
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Roberto Ojeda Cruz
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia